

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que dentro del término legal el curador ad litem designado para los herederos indeterminados del causante Mariano Cuero Ruiz, contesto la demanda, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal Ley 1098 de 2006, Ley 294 del 1996 y 1008 del año 2006. Sírvase proveer. Palmira, 27 de marzo del año dos mil veintitres (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO N. 492

Palmira, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede,

Teniendo en cuenta lo anterior, y advertido que en el Auto del 16 de septiembre del año 2022, el magistrado sustanciador Felipe Francisco Borda Caicedo, señalo que en tono con lo establecido en el artículo 138 del C. G del Proceso, las pruebas practicadas conservan validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas, se tiene que dentro del proceso se nombró nuevamente como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Mariano Cuero Ruiz, al abogado Andrés Eduardo Guerrero Meza, quien al contestar la demanda si bien es cierto manifestó que no le constan los hechos, advierte que no se opone a las pretensiones siempre y cuando se logre probar los requisitos que configuran la unión marital de hecho, requisitos que en su oportunidad fueron acreditados con pruebas testimoniales y documentales aportadas en el proceso, las cuales fueron objeto de contradicción por parte del extremo pasivo, así las cosas al no existir solicitud probatoria por parte del curador ad litem, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C. G del Proceso, siendo procedente dictar sentencia de plano. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Mariano Cuero Ruiz.

SEGUNDO: Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 28 de marzo del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fcc311bb671c54e80b45205e992f3d09520f4538a940b1331d15cab0827e70**

Documento generado en 27/03/2023 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>